RESOLUCIÓN NÚM. 14-2025

DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD DEL MINISTERIO DE CULTURA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece taxativamente en su artículo 58 la obligación del Estado de promover, proteger y asegurar el goce de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el ejercicio pleno de las capacidades de las personas con discapacidad.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana en su artículo 26 establece que la República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas de derecho internacional.

CONSIDERANDO: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 7 establece que todos somos iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

CONSIDERANDO: Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 23, consagra un conjunto de derechos fundamentales vinculados al ámbito laboral, incluyendo el derecho al trabajo y a su libre elección, la garantía de condiciones laborales justas y adecuadas, y la protección contra el desempleo. También impone el principio de igualdad salarial por igual trabajo, el derecho a una remuneración suficiente que permita una vida digna, tanto para el trabajador como su núcleo familiar, y cuando sea necesario, el acceso a mecanismos complementarios de seguridad social.

CONSIDERANDO: A que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 13 del mes de diciembre del 2006, fue suscrita por la República Dominicana el 30 de marzo de 2007 y ratificada el 18 de agosto de 2009, fecha en la cual también ratificó el Protocolo Facultativo de dicha Convención.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece, entre sus principios generales, la prohibición de toda forma de discriminación hacia las personas con discapacidad, la garantía de su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, así como el respecto por la diversidad humana, reconociendo la discapacidad como una expresión natural de dicha diversidad.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados parte asumen la obligación de garantizar y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación basada en dicha condición. En cumplimiento de este compromiso, deben adoptar

Av. George Washington esq. Presidente Vicini Burgos , Santo Domingo, República Dominicana
TELÉFONO 809 221 4141 CULTURA.GOB.DO

medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención; revisar y adecuar el marco normativo y las prácticas existentes para eliminar cualquier forma de discriminación; incorporar la perspectiva de discapacidad en sus políticas públicas; asegurar que las autoridades actúen en conformidad con los principio del trabajo; y prevenir actos discriminatorios por parte de terceros, incluidas organizaciones y empresas privadas.

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 27 reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; lo cual abarca el derecho a ganarse la vida mediante un empleo libremente elegido o aceptado, un entorno laboral accesible, inclusivo y abierto. Para garantizar el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, los Estados parte deben adoptar medidas que aseguren la no discriminación en todos los aspectos laborales, la igualdad de condiciones y oportunidades, así como el acceso a entornos de trabajo seguros y justos. Deben facilitar la formación profesional, la inclusión en el mercado laboral, el autoempleo, la participación en el sector público y privado, realizar ajustes razonables en el entorno laboral. Además, se deben promover programas de rehabilitación y reinserción laboral para apoyar su permanencia y retorno al empleo.

CONSIDERANDO: Que el objetivo 8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) pretende promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030 postula en su Tercer Eje Estratégico "Una economía territorial y sectorialmente integrada, innovadora, diversificada, plural, orientada a la calidad y ambientalmente sostenible, que crea y desconcentra la riqueza, genera crecimiento alto y sostenido con equidad y empleo digno, y que aprovecha y potencia las oportunidades del mercado local y se inserta de forma competitiva en la economía global." También plantea que el desarrollo económico del país ha de sustentarse en el logro de 5 objetivos generales, siendo uno de ellos "Empleos suficientes y dignos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley Núm. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana dispone que los distintos entes y órganos del Estado deben contemplar el desarrollo integral de las personas con discapacidad como eje transversal, siendo éstas reflejadas en sus líneas de acción en cualquier ámbito de la actuación pública, tomando en cuenta las necesidades, los derechos y las demandas de esta población en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la precitada ley en su artículo 8 establece que el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) es el organismo encargado de dictar, evaluar y velar por el cumplimiento de las políticas públicas concernientes a las personas con discapacidad, así como, de garantizar que se establezcan los mecanismos de coordinación necesarios para facilitar la adopción de medidas para promover y supervisar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Av. George Washington esq. Presidente Vicini Burgos , Santo Domingo, República Dominicana
TELÉFONO 809 221 4141 CULTURA.GOB.DO

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Ley Núm. 5-13, establece que la política de trabajo y empleo tiene como finalidad primordial la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo o en su defecto, su incorporación a un sistema de empleo protegido o por cuenta propia que aseguren su independencia económica, siguiendo el espíritu de las normas nacionales e internacionales referentes al trabajo y al empleo que favorezcan la inclusión laboral de las personas con discapacidad. El párrafo del referido artículo indica que el CONADIS debe procurar que las instancias públicas y privadas garanticen la participación y la inclusión laboral de las personas con discapacidad en sus nóminas de trabajo. Esta participación nunca será inferior al cinco por ciento (5%) en el sector público y al dos por ciento (2%) en el sector privado, en entornos laborales abiertos, inclusivos, accesibles y en condiciones de igualdad con las demás.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Ley 5-13, sobre políticas de accesibilidad universal, establece que estas tienen como finalidad asegurar a las personas con discapacidad el acceso efectivo al entorno físico, al transporte, la comunicación, la información y al conocimiento, incluidas las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público, tanto en las zonas urbano marginal como rurales. Así mismo, el párrafo establece que el Estado, a través del CONADIS, debe asegurar junto a las instancias correspondientes, la efectiva aplicación de las disposiciones legales existentes en materia de accesibilidad universal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 82 de la Ley Núm. 5-13 establece que el Estado tiene la obligación de asegurar la provisión de recursos económicos que faciliten a las personas con discapacidad el acceso a incorporarse, de manera efectiva al sistema productivo nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 32 de la Ley 41-08 de Función Pública, establece que toda persona tendrá derecho de acceder al servicio público en condiciones de igualdad, sin más requisitos que los establecidos de conformidad con lo previsto en la presente ley y su reglamentación complementaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 16-92, Código de Trabajo de la República Dominicana, establece en su TITULO IX: sobre los minusválidos (personas con discapacidad), en los artículos 314, 315 y 316 lo siguiente: Art. 314.- que se considera como minusválido (persona con discapacidad), toda persona con defectos corporales congénitos o adquiridos que determinen una reducción en la capacidad normal de su trabajo; Art. 315.- Se establece el derecho del minusválido/persona con discapacidad, en igualdad con los demás trabajadores, a obtener una ocupación fija y permanente. El criterio que se seguirá para la calificación de los minusválidos será la capacidad de trabajo del interesado, cualquiera que sea el origen de la invalidez; Art. 316.- El Poder Ejecutivo determinará por decreto o reglamento las modalidades de la aplicación de este Título.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA** es la "instancia de nivel superior, encargada de coordinar el

Av. George Washington esq. Presidente Vicini Burgos , Santo Domingo, República Dominicana
TELÉFONO 809 221 4141 CULTURA.GOB.DO

Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]".

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, conforme el artículo 4 de la Ley núm. 41-00, como órgano de Poder Ejecutivo, será el representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DE CULTURA** de la República Dominicana (MINC), se encuentra comprometido con la creación e implementación de políticas institucionales orientadas a la accesibilidad universal, en cumplimiento de los establecido en la Ley Núm. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, con el propósito de eliminar las barreras físicas, comunicaciones, actitudinales y procedimentales, y garantizar la incorporación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de personas con discapacidad a la vida laboral, promoviendo así una gestión pública y equitativa, ética e inclusiva.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de fecha diez (10) de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

VISTA: La Ley 41-00 que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura).

VISTA: La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 13 del mes de diciembre del año 2006.

VISTA: La Ley núm. 41-08 de Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 1-12, Ley de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030.

VISTA: La Ley núm. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la creación del Comité de Inclusión y Accesibilidad del Ministerio de Cultura (MINC), con el objetivo de promover y garantizar la accesibilidad de las personas con

Av. George Washington esq. Presidente Vicini Burgos , Santo Domingo, República Dominicana
TELÉFONO 809 221 4141 CULTURA.GOB.DO

discapacidad al ámbito laboral, promoviendo la creación de un entorno laboral más inclusivo, equitativo y participativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Comité de Inclusión y Accesibilidad del Ministerio de Cultura (MINC), estará integrado por los siguientes miembros:

1. Director (a) de Recursos Humanos, o la persona en quien delegue, quien fungirá como coordinador (a).
2. El/la presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la que persona en quien delegue.
3. Director (a) Jurídico, o la persona en quien delegue.
4. Viceministro (a) de Identidad Cultural y Ciudadanía, o la persona en quien delegue.
5. Viceministro (a) de Industrias Culturales y Creativas, o la persona en quien delegue.
6. Viceministro (a) de Creatividad y Participación Popular, o la persona en quien delegue.
7. Viceministro (a) de Desarrollo, Innovación e Investigación Cultural, o la persona en quien delegue.
8. Viceministro (a) de Patrimonio Cultural.
9. Director (a) de Comunicaciones, o la persona en quien delegue.
10. Director (a) de Tecnología de la Información y Comunicación, o la persona en quien delegue.
11. Encargado (a) de Capacitación y Desarrollo, o la persona en quien delegue, quien fungirá como secretario (a).
12. Tres (3) empleados con discapacidad, los cuales deberán ser elegidos por el Comité de una terna propuesta por el coordinador (a).
13. Psicólogo o consejero, el cual deberá ser elegido por el Comité de los propuestos por el coordinador.

PÁRRAFO I: Los miembros del Comité deben conservar una conducta ética e intachable. No podrán ser miembros del comité quienes hayan sido sancionados por faltas disciplinarias en los últimos dos años, contempladas en la Ley núm. 41-08 de Función Pública o en cualquier estatuto y normativa aplicable.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER que las funciones del Comité se encuentran determinadas por lo establecido en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Desarrollo Sostenible, aprobado en fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017), y ratificado mediante acta núm. 003, a saber:

a) **Desarrollo de Políticas:** Diseñar, promover, coordinar y articular políticas públicas, planes, programas y proyectos en la institucion sobre inclusión laboral de personas con

Av. George Washington esq. Presidente Vicini Burgos , Santo Domingo, República Dominicana
TELÉFONO 809 221 4141 CULTURA.GOB.DO

discapacidad, propiciando los cambios culturales y éticos necesarios para el bienestar de la organización y sus empleados.

b) **Coordinación Interinstitucional:** Facilitar la colaboración y el intercambio de información entre las diferentes entidades gubernamentales, para asegurar un enfoque integral en la atención a las personas con discapacidad.
c) **Sensibilización y Capacitación:** Proponer y promover campañas de sensibilización y programas de capacitación para aumentar la conciencia sobre los derechos y capacidades de las personas con discapacidad, tanto en el ámbito laboral como social.
d) **Accesibilidad Universal**: Evaluar y proponer medidas para mejorar la accesibilidad en las instalaciones de las instituciones públicas, promoviendo la creación de actitudes positivas de respeto, solidaridad, valoración y tolerancia frente a la discapacidad, y esto ayudará a fomentar la convivencia, a desarrollar la empatía favorecerá la aceptación de las personas con discapacidad.
e) **Monitoreo y Evaluación**: Instruir para establecer mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el impacto de las políticas y programas implementados, asegurando que se cumplan los objetivos de inclusión laboral y la equidad.
f) Asegurar el adecuado monitoreo de los avances en el cumplimiento de la cuota y metas, de acuerdo al marco nacional e internacional de evaluación de que se disponga, y rendir a la sociedad de la República Dominicana informes periódicos sobre los avances.
g) **Asesoramiento y Apoyo**: Brindar asesoramiento a las instituciones públicas sobre la implementación de buenas prácticas de inclusión laboral y la atención a persona con discapacidad, así como ofrecer apoyo a las familias sobre la importancia de la inclusión laboral.
h) **Promoción de Derechos**: Instruir en la composición de la Comisión interinstitucional de los derechos de las personas con discapacidad, asegurando que se respeten y se implementen de acuerdo con las normativas nacionales e internacionales.
i) **Promoción de Oportunidades**: Fomentar la creación de oportunidades laborales específicas para personas con discapacidad, incluyendo programas de pasantías y prácticas.
j) **Fomento de la Diversidad**: Promover un ambiente de trabajo diverso e inclusivo, donde se valore la contribución de todos los empleados, independientemente de su discapacidad.
k) **Colaboración con Organizaciones Externas**: Establecer alianzas con organizaciones que trabajen en el ámbito de la discapacidad para compartir recursos y mejores prácticas.
l) **Informes y Comunicación**: Elaborar informes sobre el estado de la inclusión laboral en la organización y comunicar los logros y desafíos a la alta dirección.
m) **Defensa de Derechos:** Actuar como defensores de los derechos de las personas con discapacidad dentro de la organización, asegurando que se respeten y promuevan.
n) **Alianzas Estratégicas:** Establecer alianzas estratégicas con los diversos actores para el diseño y la eficiente articulación a nivel territorial de planes, programas y proyectos.

Av. George Washington esq. Presidente Vicini Burgos , Santo Domingo, República Dominicana
TELÉFONO 809 221 4141 CULTURA.GOB.DO

o) **Plan de seguimiento:** Elaborar y dar seguimiento de hojas de ruta y otras estrategias de implementación de cara a la inclusión laboral de personas con discapacidad en la planificación en los diferentes regionales, oficinas y estamentos vinculados a este Ministerio de Cultura (MINC)

p) **Criterios de priorización:** Las actividades de acuerdo con su alineación con los instrumentos jurídicos y de planificación como la agenda dos mil treinta (2030), la END, el PNPSP, así como de acuerdo con los grupos vulnerables, territorios, capacidad de articulación, efecto multiplicados y otros criterios que se podrían establecer de manera participativa.

PÁRRAFO: El Comité de Inclusión y Accesibilidad estará sujeto a la supervisión directa de la Máxima Autoridad Institucional. El coordinador del referido comité tendrá a su cargo la presentación, ante dicha autoridad, de las acciones y medidas que emanen de los trabajos del Comité, en aquellos casos que dichas disposiciones generen o puedan generar efectos directos sobre el presupuesto institucional, a los fines de su revisión y, en su caso, aprobación definitiva.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el Comité de Inclusión y Accesibilidad, realizará reuniones ordinarias semestrales para dar seguimiento de las acciones que la institución lleve a cabo en relación con la inclusión laboral de personas con discapacidad, así como mantener actualizadlos los registros en la plataforma diseñada para este propósito. Además, se convocarán reuniones extraordinarias cuando sea necesario.

PÁRRAFO I: Convocatoria. Corresponde al/la secretario (a), a solicitud del/de la Coordinador (a), convocar a los miembros con al menos tres (3) días hábiles de anticipación, con remisión de la agenda y los soportes a conocer en la reunión.

PÁRRAFO II: Quórum. Se considerará válido un quorum conformado por la mayoría simple de los miembros titulares o sus suplentes. Cada integrante, con excepción de su secretario (a) tiene derecho a un (1) voto valido. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la remisión de la presente resolución al Ministerio de Administración Pública (MAP), al Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), así como a cada uno de los miembros exoficio que integran el Comité; así como su publicación en la página web de este ministerio www.cultura.gob.do.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

ROBERTO ÁNGEL SALCEDO
Ministro de Cultura

DESPACHO MINISTERIAL DE CULTURA
SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Av. George Washington esq. Presidente Vicini Burgos , Santo Domingo, República Dominicana
TELÉFONO 809 221 4141 CULTURA.GOB.DO